

BOP N° 183 DEL VIERNES 4/11/2011

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Precepto general.

Artículo 1º.

De conformidad con el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 15, en concordancia con el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas de las cuotas tributarias establece la presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cuota tributaria.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,30, en consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIAS Y CLASES DE VEHÍCULOS	CUOTA
A.- Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales_____	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales_____	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales_____	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales_____	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante_____	145,60
B.- Autobuses	
De menos de 21 plazas_____	108,29
De 21 a 50 plazas_____	154,23
De más de 50 plazas_____	192,79
C.- Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil_____	54,97
De 1.000 a 2.999 KG. de carga útil_____	108,29
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil_____	154,23
De más de 9.999 Kg de carga útil_____	192,79
D.- Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales_____	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales_____	36,10
De más de 25 caballos fiscales_____	108,29
E.- Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil _____	22,97
De 1.000 a 2.999 KG. de carga útil _____	36,10
De más de 2.999 KG. de carga útil_____	108,29
F.- Otros vehículos	
Ciclomotores_____	5,74
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos_____	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos_____	9,84
Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos_____	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos_____	39,38
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos_____	78,76

Normas de gestión.

Artículo 3°.

1.- En el caso de primera adquisición de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su calificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o de la reforma, declaración liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4°.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscrito en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Exenciones.

Artículo 5°.

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Vehículo matriculado a nombre de una persona con minusvalía, que constará en el Permiso de Circulación.

- Que este titular tenga la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100.

- Que sea destinado a su uso exclusivo.

- Que no disfrute de esta exención por más de un vehículo simultáneamente. Y deberán instar su concesión, indicando si el mismo será conducido por el interesado o será destinado para su transporte, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso) cuando los vehículos sean conducidos por persona con minusvalía.

- Calificación de la Minusvalía emitida por el órgano competente.

- Declaración jurada acreditando que el vehículo se destinará exclusivamente al transporte de la persona con minusvalía, y no circulará por la vía pública en ningún otro caso, quedando advertido de que, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el apartado g) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola deberán solicitar su concesión acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnica del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento, en ambos casos, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Declarada la exención por minusvalía recogida en el apartado 1 se colocará en el vehículo, en lugar visible, un adhesivo justificativo de tal circunstancia.

4. En ningún caso tendrá efecto retroactivo a ejercicios anteriores a su solicitud y surtirá efectos en el ejercicio en que se solicite siempre que en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Bonificaciones.

Artículo 6º.

1. Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos calificados de históricos. Dicha condición se acreditará con el permiso de circulación del vehículo matriculado como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico (placa V.H.), surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente a su concesión.

2. Gozarán de una bonificación los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años según el siguiente detalle:

Antigüedad:	%
De 25 a 30 años	25%
De 31 a 40 años	50%
De 41 a 46 años	75%
Más de 46 años	100%

Estas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente. La antigüedad será contada a partir de la fecha de fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal de la su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las bonificaciones tendrán efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a aquél en que se cumplan los 25 años de antigüedad del vehículo.

La Administración podrá declarar de oficio su aplicación para vehículos con una determinada antigüedad mínima, mediante la aplicación de criterios genéricos de matriculación.

Los interesados deberán solicitar la bonificación aportando en la oficina gestora del impuesto copia de la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su concesión.

Gestión.

Artículo 7º.

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales siempre que no se hubiera producido un aumento en la base imponible sobre la declarada por el sujeto pasivo.

2.- En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

3.- No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada en el momento del devengo del impuesto, sea inferior a 6,00 euros.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 09/09/2011, entrará en vigor el día de la publicación de la modificación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde el día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

En La Victoria de Acentejo, a 20 de octubre de 2011.
El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.